

## MINISTERIO DE JUSTICIA

24282

*ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 411 del año 1980, interpuesto por doña Concepción López Moya, doña Trinidad García Molina y doña Carmen Sarios Caba.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 411 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por doña Concepción López Moya, doña Trinidad García Molina y doña Carmen Sarios Caba, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 19 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción López Moya, doña Trinidad García Molina y doña Carmen Sarios Caba, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por las recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el Habilitado-Pagador al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicárseles la cuantía que a la proporcionalidad seis les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de las demandantes a que se les abonen a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve el importe de cada trienio a razón de quince mil ochocientas cuarenta pesetas anuales, o sea mil trescientas veinte pesetas mensuales, a doña Concepción López Moya la cantidad de sesenta mil trescientas cuarenta pesetas, a razón de cuatro mil trescientas diez pesetas mensuales por diez trienios; a doña Trinidad García Molina la cantidad de setenta y dos mil cuatrocientas ocho pesetas, a razón de cinco mil ciento setenta y dos pesetas mensuales por doce trienios, y a doña Carmen Sarios Caba la cantidad de sesenta mil trescientas cuarenta pesetas, a razón de cuatro mil trescientas diez pesetas mensuales por diez trienios, condenando a la Administración al pago de las cantidades correspondientes; sin expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada. Publicada en el mismo día de su fecha.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1980.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

24283

*REAL DECRETO 2378/1980, de 10 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Francisco García Guío.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería, Grupo «Destino de Arma o Cuerpo», don Francisco García Guío, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de noviembre de mil novecientos

setenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

24284

*REAL DECRETO 2377/1980, de 4 de noviembre, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco de cuarta clase, pensionada, al Policía nacional don Hipólito Rodríguez Ramos.*

En atención a los méritos extraordinarios contraídos y con arreglo a lo establecido en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta de la Ley quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, con el informe favorable del Consejo Superior del Ejército y a propuesta del Ministro de Defensa con la aprobación del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco de cuarta clase, pensionada con el tres por ciento del sueldo del empleo de Sargento hasta su cese en la situación de actividad, al Policía nacional don Hipólito Rodríguez Ramos.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

24285

*ORDEN número 111/10.161/1980, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Malibrán Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Dolores Malibrán Moreno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guínea y Gauna, en nombre y representación de doña María Dolores Malibrán Moreno, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, por el que le concedió la pensión de orfandad desde el uno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo recurrido. Sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

24286

*REAL DECRETO 2379/1980, de 3 de octubre, por el que se excluye del cuarto programa de construcción y adaptación de edificios administrativos de servicios múltiples al edificio sito en Zaragoza (antigua sede de la Delegación de Hacienda), el cual se cede gratuitamente a la Diputación General de Aragón.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis se aprobó el cuarto

programa de construcción y adaptación de edificios administrativos de servicio múltiple en cinco capitales de provincia, entre ellas la de Zaragoza; habiendo sido posteriormente adoptado un nuevo acuerdo por el que se aprobó la distribución de los locales del referido inmueble de Zaragoza, con destino a servicios provinciales de tres Departamentos ministeriales, así como el expediente de gasto de las obras de adaptación.

La Diputación General de Aragón ha solicitado la cesión gratuita del referido inmueble, sito en Zaragoza, plaza de Los Sitios; después de múltiples gestiones y prospección de las posibilidades inmobiliarias, a fin de albergar de manera adecuada sus servicios.

La necesidad de resolver de modo inmediato el problema del desenvolvimiento de los servicios dentro del proceso autonómico, la realidad de las transferencias ya efectuadas y la entidad que la sede de la Diputación General debe poseer, hacen que la dotación del inmueble solicitado deba ser preferente a otros planteamientos formulados en una coyuntura política distinta.

Ante esta circunstancia, pierde carácter de previsible la afectación a servicios del Estado y se da lugar al supuesto contemplado en el artículo setenta y cuatro de la vigente Ley de Patrimonio del Estado, cuando determina que los bienes inmuebles del Patrimonio podrán cederse gratuitamente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, para fines de utilidad pública o interés social, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se excluye del cuarto programa de construcción y adaptación de edificios administrativos de servicio múltiple en cinco capitales de provincia, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis, el edificio ubicado en la plaza de Los Sitios de la capital de Zaragoza.

Artículo segundo.—Se cede gratuitamente a la Diputación General de Aragón, para ser dedicado a sede de la misma, el citado inmueble, propiedad del Estado, que estuvo ocupado por la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado, si el inmueble cedido gratuitamente a la Diputación General de Aragón no fuere destinado a los fines para que se cede, se considerará resuelta la cesión gratuita y revertirá al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en el citado inmueble.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

24287

*REAL DECRETO 2379/1980, de 3 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Ciudad Real de un inmueble de 18.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica.*

Por la Diputación Provincial de Ciudad Real ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dieciocho mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Por el Ministerio de Universidades e Investigación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por la Diputación Provincial de Ciudad Real, de un inmueble, sito en el mismo término municipal, de dieciocho mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, Colegio Universitario; al Sur, IME; al Este, polideportivo San Carlos, y al Oeste, ronda de Calatrava.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento treinta y tres vuelto, tomo mil veinte, libro doscientos noventa y tres, finca número catorce mil quinientos cincuenta y tres, inscripción tercera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Universidades e Investigación para los servicios de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

24288

*REAL DECRETO 2380/1980, de 3 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Carratraca (Málaga), en favor de su ocupante.*

Doña Isabel González Florindo ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Carratraca, calle Málaga, número veintitrés (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel González Florindo, con domicilio en el término municipal de Carratraca, calle Málaga, número veintitrés (Málaga), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Finca urbana, sita en el término municipal de Carratraca (Málaga), calle Málaga, número veintitrés, con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: D., 02-24-15; I., 02-24-17; F., 02-24-16.

Inscriba en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo cuatrocientos veintisiete, libro diecisiete, folio doscientos cuarenta y ocho finca número novecientos cuarenta y nueve, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

24289

*REAL DECRETO 2381/1980, de 3 de octubre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble de 803 metros cuadrados, dividido en tres lotes, sito en el término municipal de Valencia.*

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha solicitado autorización para enajenar directamente, por razón de colindancia, a don José Jorge Montaner; don Gabriel Laliga Marco, y don Ramón Elías y doña Amparo Rocafor Duval, por mitades indivisas un inmueble de ochocientos tres metros cuadrados, dividido en tres lotes de trescientos uno; trescientos sesenta y uno, y ciento cuarenta y un metros cuadrados, respectiva-